

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 971.—Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta que eleva el Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Rio, sobre si debe comprenderse en el Real Decreto de indulto general de 3 de Marzo del presente año, á los reos sentenciados por un hecho que constituye dos delitos distintos.—Visto el Real Decreto citado: Considerando que fundándose la escepcion á que se refiere la circunstancia cuarta del artículo cuarto del Real Decreto mencionado, en la mayor perversidad que supone la comision de más de un delito, cuando la intencion criminal del agente se determina en diversos momentos, y no siendo posible distinguir esa doble intencion tratándose de un solo hecho indivisible que entraña bajo distintos aspectos la calificación de dos ó más delitos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver la consulta del Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Rio, en el sentido de que están comprendidos en los beneficios del Real Decreto de indulto general de 3 de Marzo de 1890 aplicado á Ultramar por otro de 7 de igual mes y año sentenciados por un hecho que constituye dos delitos distintos, disponiendo al propio tiempo que esta resolucion se publique en la Gaceta y periódicos oficiales de esa isla.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 4 de Diciembre de 1890.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 846.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. setenta copias de certificados de patentes de invencion, concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Setiembre de 1890.—El Subsecretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 6 de Noviembre de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Copias que se citan:

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé:

Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero de esta vecindad, profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente; se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Don Gerard Collingwod Clark, domiciliado en Londres, ha presentado con fecha 4 de Marzo de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en taponos para botellas, jarras y vasijas análogas». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento; á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion, que le asegure en la Peninsula e Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 20 de Mayo de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º folio 472 con el núm. 10.563.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á requerimiento del mismo expido el presente testimonio en este pliego clase décima en Madrid, á 24 de Junio de 1890.—Hay un signo.—Firma.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría.—Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y domicilio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 24 de Julio de 1890.—Hay dos signos.—Firman.—Zacarias Alonso Gaballero y Vicente Callejo Sanz.—

Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invencion, se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Charles Arthur Barrett y D. Alfred Barret, domiciliado en Londres, han presentado con fecha 15 de Abril de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en la construccion del dinamómetro automático, puesto en accion por la introduccion de una moneda ó máquina para probar la fuerza muscular». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegure en la Peninsula e Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 9 de Junio de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 11 folio 6 con el número 10.697.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial

del Ministerio de Fomento; y una rúbrica.--Concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.--Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego clase décima, en Madrid á 24 de Julio de 1890.--Hay un signo.--Firma.--Modesto Conde.--Hay un sello de la Notaría.--Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad en ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero Don Modesto Conde Caballero.--Madrid, 24 de Julio de 1890.--Hay dos signos.--Firman.--Zacarias Alonso y Vicente Callejo Sanz.--Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.--Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero de esta vecindad, de profesion presentar en el Gobierno Civil, documentos para Patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que á la letra dice así:--Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto Mr. William Taylor, domiciliado en Manchester (Inglaterra), ha presentado con fecha 11 de Marzo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras relacionadas con los mecheros de gas del alumbrado ó aplicables á los mismos».--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita, ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 27 de Mayo de 1890.--C. de San Bernardo.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 10.º fólío 513 con el número 10.604.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y una rúbrica. Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente y á requerimiento del mismo, expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 24 de Julio de 1890.--Hay un signo.--Firma.--Modesto Conde.--Hay un sello de la Notaría.--Legalizacion.--Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.--Madrid, 24 de Julio de 1890.--Hay dos signos.--Firman.--

Zacarias Alonso Caballero y Vicente Callejo Sanz.--Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.--Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero de esta vecindad profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invencion, me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así:--Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Manuel de Mariategui y Vinyals.--Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto D. John Robert Williams domiciliado en Newark (Estados Unidos), ha presentado con fecha 25 de Febrero de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en máquinas para elaborar ó enrollar cigarros puros».--Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 25 de Abril de 1890.--C. de San Bernardo.--Hay un sello de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 10 fólío 451, con el núm. 10.542.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.--Concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al D. Alberto Clarke--Y á instancia de dicho Sr. expido el presente testimonio en este pliego de la clase 10.º núm. 591.587, en Madrid, 16 de Julio de 1890.--Hay un signo, firma.--Modesto Conde.--Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.--Madrid, 16 de Junio de 1890.--Hay dos signos.--Firma.--Vicente Callejo Sanz y Francisco Moya.--Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.--Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero,

de esta vecindad con domicilio en la calle Floria núm. 6, de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para patentes ó privilegios de invencion, se me ha exhibido para deduzca testimonio el documento que literalmente copiado dice así.--Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto D. Charles Carpenter, domiciliado en Minucapolis, ha presentado con fecha 6 de Marzo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en construccion de aparatos electro-calentadores» habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é islas adyacentes, por término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho de la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.--De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.--Madrid, 20 de Mayo de 1890.--C. de San Bernardo.--Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.--Tomada razon en el libro 10.º fólío 501 con el núm. 10.592.--Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y una rúbrica.--Concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á su instancia expido el presente testimonio en este pliego de la clase 10.º en Madrid á 24 de Julio de 1890.--Hay un signo y firma.--Modesto Conde.--Hay un sello de la Notaría.--Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en ella legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero. Madrid, 24 de Julio de 1890.--Hay dos signos firman.--Zacarias Alonso Caballero y Vicente Callejo Sanz.--Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.--Es copia.--El Director general, Roda.--Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.--Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.--Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente se me ha exhibido para testimoniar el documento que literalmente dice así.--Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.--D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo.--Director general de Agricultura, Industria y Comercio.--Por cuanto D. Frank Stanoff, domiciliado en Westminster, ha presentado

de 12 de Abril de 1890 en el Gobierno Civil de Manila, una instancia documentada en solicitud de invencion por «mejoras en diques y aparatos relacionados con ellos». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos y ocho, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto de treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, expide por delegacion en el Sr. Ministro de Fomento á favor de solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de cinco años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo valor puede hacerle extensivo en las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo segundo del Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 9 de Junio de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello que dice: «Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio».—Tomada razon en el libro 11 folio 28 con el núm. 10719.—Hay un sello que dice: «Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial».—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger la exhibente Doña Harriel Breswoster, viuda de Vizcarrondo que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª núm. 601576, que signo y firmo en Madrid á 21 de Julio de 1890.—Está signado.—Ramon Sanchez.—Está rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez.—Madrid, 24 de Julio de 1890.—Signado.—Julian Pastor Rodriguez.—Hay una rúbrica.—Signado.—Estévan Samaniego.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de legalizacion del Colegio Notarial.—Hay un sello móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

En su consecuencia, los que se consideren interesados en el mencionado deslinde, presentarán en esta dependencia los documentos que crean oportunos para la defensa de sus intereses, ó bien ante el funcionario que practique las operaciones del deslinde, en el acto de ejecutarlas.

Manila, 15 de Diciembre de 1890.—El Inspector general, S. Ceron.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 17 de Diciembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Angel Rosell.—De Imaginaria, otro D. Juan Garcia.—Hospital y provisiones, núm. 74.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Garcia Cogeces.

asegure en la Península é islas adyacentes, por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacer extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria, en el país.—Madrid 9 de Junio de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello que dice: «Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio».—Tomada razon en el libro 11 folio 28 con el núm. 10719.—Hay un sello que dice: «Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial».—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger la exhibente Doña Harriel Breswoster, viuda de Vizcarrondo que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª núm. 601576, que signo y firmo en Madrid á 21 de Julio de 1890.—Está signado.—Ramon Sanchez.—Está rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez.—Madrid, 24 de Julio de 1890.—Signado.—Julian Pastor Rodriguez.—Hay una rúbrica.—Signado.—Estévan Samaniego.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de legalizacion del Colegio Notarial.—Hay un sello móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

En cumplimiento del Decreto de la Direccion general de Administracion Civil, fecha 22 de Setiembre último, inserto en la *Gaceta* del 24 del mismo, se procederá por esta Inspeccion, al terminar el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicacion en el referido periódico oficial, al deslinde de los límites jurisdiccionales de los pueblos de Sampaloc y Pandacan de esta provincia, en la parte que confinan entre sí.

En su consecuencia, los que se consideren interesados en el mencionado deslinde, presentarán en esta dependencia los documentos que crean oportunos para la defensa de sus intereses, ó bien ante el funcionario que practique las operaciones del deslinde, en el acto de ejecutarlas.

Manila, 15 de Diciembre de 1890.—El Inspector general, S. Ceron.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 17 de Diciembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Angel Rosell.—De Imaginaria, otro D. Juan Garcia.—Hospital y provisiones, núm. 74.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Garcia Cogeces.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 155.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse, los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

928. Traslacion y cambio de la luz de Leikua (Vallersund). (A. á N., núm. 148[858]. París 1890). La luz de gasolina de Leikua, cuya traslacion á Smörskier, en la parte E. del canal, se había anunciado (véase Aviso núm. 120[712] de 1890), se apagará accidentalmente mientras duren las obras que se efectúan en la actualidad, y se avisará cuando se vuelva á encender en Smörskier. La luz será entonces blanca al N. en el canal, desde una línea que pasa por el W. de Föitarren hasta una línea que pasa al E. de Mefiordskier; será roja desde esta última línea hasta otra que pasa al S. de Lyngöskierene, por el E. y el N.; desde esta última será blanca en el canal hácia el S. hasta la línea que pasa al W. de Halvkandeflua.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 236, y carta núm. 229 de la seccion I.

929. Cambio de la luz de los Græsöerne. (A. á N., núm. 148[859]. París 1890). El cambio anunciado de la luz de los Græsöerne (véase los Avisos núms. 64[366] y 117[696] de 1890), se ha efectuado en parte y la luz se ve roja sobre los Tekleboerne, pero sobre Ægholm y en los bancos cercanos no se ha cambiado todavía la luz.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 250, y cartas núms. 776 y 808 de la seccion II.

930. Nueva luz de gasolina en Strömshoved (Nærosund). (A. á N., núm. 148[860]. El 1.º de Setiembre de 1890 se ha encendido en Strömshoved junto á Rörvik, en el Nærosund (véanse los Avisos núms. 101[591] de 1889 y 119[706] de 1890), una luz de gasolina alternativamente blanca y roja, visible solamente en el canal al N. y al S.: al N. puede ser marcada desde una línea que pasa al E. de Giæringgalten hasta el S. 83° W.; al S. puede ser marcada entre Præstogølsen y los Langtarrene, los límites del sector de iluminacion pasa por fuera de estos dos peligros.

Altura de la luz, 30m. Alcance, 10 millas. Duracion del alumbrado: desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situacion: 64° 52' 5" N. y 17° 28' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886, pág. 258, y carta núm. 229 de la seccion I.

931. Bancos descubiertos recientemente cerca de Helbergsö. (A. á N., núm. 148[861]. París 1890). En las inmediaciones de Helbergsö, isla situada próximamente por los 65° 20' 10" N. y los 18° 14' 38" E., se han descubiertos los bancos siguientes, que se encuentran en el canal que generalmente siguen los vapores:

El Biskoptarren, cuyo menor fondo es de 2m, se halla á 5 ó 6 cables al S. de Helbergsö, frente á la entrada del puerto de Sandvær.

A 0,5 de cables más al S. hay sobre el mismo banco un cabezo de 6m.

Entre Helbergsö y los Kvitholmene, casi en el medio del fiord, existe un banco sobre el cual los fondos menores son de 6m. A 3,5 cables más al N., hay un cabezo con 9m sobre el mismo banco.

Nota. Las instrucciones dadas para evitar estos peligros no pueden practicarse en las cartas actuales.

Carta num. 229 de la seccion I.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa S).

932. Cambio en el caracter de la luz de la punta de Sta. Catalina (isla Wight). (A. á N., núm. 148[862]. París 1890). El cambio de coloracion del sector de la luz de la punta de Sta. Catalina, que cubre las inmediaciones de la costa SW. de la isla Wight (véase Aviso núm. 50[277] de 1890), se ha verificado. En la actualidad esta luz se ve roja entre sus marcaciones al S. 71° 30' E. y al S. 61° 30' E. de tal manera que en este sector de 10° los destellos de la luz son rojos y entre los destellos se conserva una luz roja intensa.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 22, y cartas núms. 532 y 207 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

933. Luz en el muelle de Sta. Maura (Islas Jónicas). (A. á N., núm. 148[863]. París 1890). Habiéndose terminado las obras de transformacion del faro de Sta. Maura, ha empezado á funcionar el nuevo aparato desde el 27 de Agosto de 1890, y la luz provisional fija roja que se había encendido el 24 de Abril, se ha suprimido (véase aviso núm. 79[456] de 1890).

El nuevo aparato dióptrico de 4.º orden, exhibe una luz fija blanca, con sector cojo visible á 12 millas. Este sector rojo está comprendido entre las demoras del faro al S. 66° 40' E. y al N. 76° 20' E. El foco luminoso está elevado 14m,6 sobre el nivel del mar y 9m,7 sobre el coronamiento del muro que sirve de abrigo al muelle.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 162, y carta núm. 4 de la sección III.

Madrid, 17 de Setiembre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Gallano.

Núm. 156.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

934. Señal de niebla en Dornbusch (Isla Hiddensö). (A. a. N., núm. 149/865. París 1890). Sobre el escarpado de la isla Hiddensö, cerca del Dornbusch, se ha instalado una estación de señales de niebla. La señal, en tiempo neblinoso, consiste en un cañonazo disparado de 5 en 5 minutos.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 134, y carta núm. 701 de la sección II.

Dinamarca.

935. Valizamiento de Lappegrund (Sund). (A. a. N., núm. 149/866. París 1890). La costa E. Lappegrund se halla valizada en la actualidad del modo siguiente:

Boya del Norte. Es cónica roja con percha roja y globo rojo, fondeada en su antiguo emplazamiento.

Boya del NE. Boya-valiza roja con cesto rojo, percha roja y tres escobas, fondeada en 7m,8 de agua á 3,5 cables al S. 56° E. de la boya del N.

Boya del E. Boya husiforme roja, fondeada en 8m,5 de agua á 2,5 cables al S. 15° E. de la boya del NE.

Boya del S. Boya-valiza roja con percha roja y dos escobas, fondeada en 8m,8 de agua, á 3 cables al S. 10° E. de la boya del E.

En la línea que pasa enteramente al E. de estas boyas no se encuentra menos de 6m,3 de agua en tiempo ordinario; á 1 cable por fuera de la misma línea no hay menos de 9m,4 de agua.

Nota. Este aviso anula los dos anteriores números 140/843 y 149/898 de 1890.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

936. Luz en la cabeza del muelle Giano ú Oriental de Génova. Retirada de la boya de campana. (A. a. N., núm. 149/867. París 1890). El 16 de Setiembre de 1890 se habrá encendido en la cabeza del muelle Oriental (muelle Giano) del puerto de Génova una luz centelleante blanca.

El foco luminoso está elevado 8m sobre el nivel del mar y la luz no podrá verse, fuera del puerto, desde la cubierta de los buques que se hallen al W. de la cabeza del muelle del Duque de Galliera.

La luz se ocultará, por la parte del puerto, entre las demoras del faro al N. 81° W. al S. 9° W.

El edificio consiste en una cabina de hierro, pintada de gris.

En la misma fecha se retirará la boya de campana que marca en la actualidad la cabeza del muelle Oriental.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 68, y carta núm. 2.252 y plano núm. 627 de la sección III.

MAR ADRIATICO.

Italia.

937. Destrucción del faro del muelle E. del puerto de Pesaro. (A. a. N., núm. 149/868. París 1890). El 25 de Agosto de 1890 ha destruido un incendio la torre del faro de luz blanca del muelle E. del nuevo puerto de Pesaro, en la desembocadura del río Faglia.

Queda suspendida hasta nuevo aviso la iluminación de este muelle.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 116, y carta núm. 135 de la sección III.

ARCHIPIELAGO.

Turquia Asiática.

938. Disminución de fondos en la costa N. de la bahía de Esmirna. (A. a. N., núm. 149/869. París 1890). Por haberse corrido hacia el E. desde hace algunos años las bocas del río Kedeese ó Keduz-Chai, se han producido las siguientes alteraciones en los fondos de la bahía que se encuentra al NE. de la restinga Sandjak.

En dicha bahía han decrecido los fondos considerablemente. La línea de los de 9m á partir de un punto situado á 1,8 milla al N. 62° E. del faro flotante de la restinga Sandjak, se dirige ahora en un trayecto de 7,75 cables al NE.; despues toma la dirección del S. 81° E. por 8,5 cables; entonces toma

la dirección del N. 79° E. en un trayecto de 11 cables, hasta el extremo de la restinga que sale al SW. de Cordaleos (Tusmasadeh). Hacia el N. de esta línea, disminuyen los fondos con mucha rapidez y se forman en ese sitio muchas isletas, que unas están cubiertas de fango y arena y otras con cañas acuáticas.

La siguiente enfilación dada para limitar las bordadas hacia el NW., que consiste en llevar el monte Sipylo al N. del N. 40° E., abierto á la derecha del desembarcadero de Menimen no debe usarse ya estando más al N. de la restinga de Kathura.

Carta núm. 560 y plano núm. 594 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

939. Buque perdido flotante. (A. a. N., número 149/870. París 1890). El Capitan del Erato participa que el 13 de Agosto de 1890 pasó junto á un buque de madera, forrado en cobre, que presentaba la quilla al aire por los 45° 46' N. y los 6° 58' W.

Cartas núms. 192 y 213 de la sección I.

Madrid, 17 de Setiembre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Gallano.

Núm. 157.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa W).

940. Valiza en la piedra Raguén (Rocas de Penmarc'h). (A. a. N., núm. 150/871. París 1890.) En la piedra Raguén, situada como á 1,9 milla (3.500m) al SE. del puerto de Kerity, se ha construido una valiza de hierro, terminada por una mira esférica de 0m,6 de diámetro y que excede en 2m,1 del nivel de las mayores pleamares.

Situación aproximada: 47° 46' 21" N. y 1° 52' 18" E. Terranova (costa W).

941. Destrucción por un incendio del faro de la punta Riche, en la bahía de Ingornachois. (A. a. N., núm. 150/872. París 1890.) El 15 de Agosto de 1890 ha destruido un incendio el faro de la punta Riche, en el lado N. de la bahía Ingornachois.

No será posible reconstruirlo antes de la primavera de 1891.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 4, y carta núm. 137 de la sección IX.

América Inglesa.

942. Inauguración de dos luces en el puerto del E. de la isla Chetican (Isla del Cabo Breton). (A. a. N., núm. 150/873. París 1890). El 21 de Julio de 1890 se han encendido en el puerto del E. de Chetican dos luces de dirección. Consisten en dos faroles izados cada uno en un asta que ramata en un pequeño tinglado blanco.

La luz anterior es fija roja y elevada 13m,6 sobre el nivel de la pleamar. El asta tiene 7m,6 de altura y se encuentra á 10m de la orilla del mar.

La luz posterior es fija blanca y elevada 27m sobre el nivel de la pleamar; el asta tiene 9m de altura y se encuentra á 300m de la anterior.

Enfiladas ambas al S. 46° W. guían hacia el fondeadero del puerto del E., pasando por el canal dragado, señalado por sus dos veriles con boyas de asta.

Situación: 46° 38' 15" N. y 54° 48' 7" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 58, y carta núm. 589 de la sección IX.

943. Inauguración de una luz y situación de bancos en la ensenada Clarke, lado N. de la bahía del W. (Lago del Grand Bras d'Or) (Isla del Cabo Bretón). (A. a. N., núm. 150/874. París 1890.) En la costa N. de la bahía del Oeste en la ensenada Clarke se ha encendido una luz fija roja elevada 29m y visible á 6 millas; esta luz está izada en un asta de 6m de altura.

Situación: 45° 49' 33" N. y 54° 49' 32" W.

Los tres bancos que existen al S. de la isla George están valizados por las siguientes boyas:

1.º Una boya de asta roja en el lado W. Paddle Shoal.

2.º Una boya de asta negra en el veril W. del bajo situado á 0,75 de milla al W. del Paddle Shoal.

3.º Una boya de asta roja en el veril W. del bajo aislado junto á la parte S. extremo E. de la Isla George.

Todas estas boyas se encuentran fondeadas en 7m,3 de agua.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 60, y carta núm. 589 de la sección IX.

944. Boya de silbato al SW. de la punta Mispick, puerto de San Juan Bahía de Fundy. (A. a. N., núm. 150/875. París 1890) al SW. de la punta Mispick, en la parte S. de la entrada del puerto de San Juan, se ha fondeado en 27m de agua una boya de silbato automático.

Esta boya, pintada de negro, queda bajo las siguientes demoras: el faro de la isla Partridge al

N. 31° W. á 3,37 millas; el faro del cabo al N. 81° E.

Situación aproximada: 45° 11' 25" N. y 59° Carta núm. 589 de la sección IX.

Mar de China.

Corea.

945. Valiza sobre la piedra North Wall Saleé. (A. a. N., núm. 150/876. París 1890) la piedra North Waatcher, á la entrada del mar se ha instalado una valiza de 6m de diámetro su base y de 1m,5 en su parte superior. Esta pintada de ajedrezado rojo y negro, está 10m,7 sobre la superficie de la piedra.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Madrid, 18 de Setiembre de 1890.—El Jefe Alcalá Gallano.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Se convoca á los propietarios de fincas en esta Capital, que reúnan las condiciones para la decorosa instalación de la Real cía de este Territorio, á fin de que presente la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, establecida en la Intendencia de Hacienda, dentro del término de 20 días hábiles y de 9 á 12 de la mañana, las proposiciones de arriendo, fijando el precio de las condiciones del contrato, para en su vista aceptar se considere más conveniente para la instalación del dicho Superior Tribunal Territorial.

Manila, 13 de Diciembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El 22 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 12.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 15 de Diciembre de 1890.—Walfredo Gutiérrez.

EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS.

Hace saber: que la subasta anunciada por el 20 del actual, con objeto de contratar por término de tres años el suministro de leña á las tropas de este Ejército estantes y transeúntes en las plazas de Manila y Cavite, se ha trasladado al 3 de Enero próximo venidero á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Intendencia.

Manila, 15 de Diciembre de 1890.—Manuel Divielso.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento de zacate para los caballos de los Cuerpos de guarnición, durante el mes de Enero próximo admitirá en dicha Dependencia sita calle de Comercio núm. 2, hasta las nueve de la mañana del mes actual, proposiciones para verificar dicho suministro con arreglo á los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Establecimiento.

El pago se verificará á fin de mes, por la Factoría de Subsistencias de esta plaza.

Manila, 13 de Diciembre de 1890.—El Comandante de guerra Interventor, Juan G. Rodríguez.

Obras públicas.—Servicio de faros.

Debiendo comenzar el día 22 del actual, en las oficinas (Palacio 21), los exámenes de los individuos han presentado instancias solicitando las plazas de Alumnos de faros; se pone en conocimiento de los mismos, por medio del presente anuncio de que se presenten en dicho día.

Manila, 13 de Diciembre de 1890.—Guillermo Manzanera.

Providencias judiciales.

Don Raymundo Valero y Lafuente, Capitan de la 1.ª compañía del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 por la causa que por el delito de 3.ª Desercion se le sigue contra el soldado de la primera, del propio Regimiento Doroteo Gabian Gabitac.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Juicio Militar, por este 1.º edicto, llamo cito y comparendo al procesado, para que en el término de 30 días, desde la fecha de publicación de este edicto, compare en esta fiscalía, ó en la Real fuerza de 1.ª Pizar, en donde alojan las fuerzas del Regimiento de Línea Mindanao 71 á prestar indagatoria, previniéndole que de no compare en el mencionado plazo, se le seguirá á los perjuicios que haya lugar.

Zamboanga, 21 de Noviembre de 1890.—Raymundo Valero.